

DECRETO SUPREMO N° 003-2001-PE

Establecen disposiciones para la refinanciación de deudas que mantengan adjudicatarios de programas crediticios del FONDEPES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público descentralizado cuya finalidad es promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura, en cuyo marco ha realizado más de 1900 operaciones de crédito;

Que de los estudios efectuados por el FONDEPES se ha constatado que los pescadores artesanales han sufrido una sensible disminución de sus ingresos debido a la secuela dejada por los efectos de los fenómenos El Niño y La Niña, que generaron una escasez y alejamiento de las especies marinas que habitualmente extraen;

Que dicha situación ha originado una extendida morosidad en el pago de los créditos otorgados por el FONDEPES, ocasionando a su vez el inicio de procesos judiciales, muchos de los cuales se encuentran en estado de remate, cuya ejecución afectará a los adjudicatarios y garantes de las operaciones crediticias;

Que mediante el Decreto Supremo N° 005-98-PE, se establecieron facilidades de pago a los adjudicatarios de créditos del FONDEPES, los mismos que fueron reprogramados por la Ley N° 27059, “Ley de reprogramación de la deuda del Pescador Artesanal”, reglamentada por el Decreto Supremo N° 006-99-PE;

Que las normas mencionadas en el considerando anterior, han resultado insuficientes para optimizar la capacidad de retorno de los créditos otorgados, situación que amerita dictar normas complementarias que amplíen las facilidades permitiendo que se acoja el mayor número posible de adjudicatarios a través de un refinanciamiento adecuado y estableciendo cuotas de pagos que respondan a la situación actual de la pesca artesanal, con el fin de obtener niveles de recuperación que permitan continuar con el desarrollo de los programas crediticios;

Que además es necesario destinar la recuperación de los créditos otorgados, a la constitución de un Fondo Rotatorio que posibilite el otorgamiento de nuevos créditos;

De conformidad con lo establecido por el inciso 2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA

Autorízase al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a refinanciar las deudas al 31 de enero de 2001 que mantengan los adjudicatarios de todos sus programas crediticios.

Artículo 2.- ALCANCES DEL REFINANCIAMIENTO

Mediante el refinanciamiento de la deuda se producirá la prórroga del plazo de cancelación del crédito, y la disminución del monto de la cuota originalmente pactada.

Artículo 3.- MONEDA

El refinanciamiento se pactará en la misma moneda a la que correspondieron los créditos que le dieron origen.

Artículo 4.- SUSCRIPCIÓN DE CLÁUSULA ADICIONAL

Los adjudicatarios cuya solicitud sea aprobada conforme a lo previsto en esta norma, suscribirán una cláusula adicional en la que se establecerá las condiciones de refinanciamiento del crédito.

Artículo 5.- GASTOS DEL REFINANCIAMIENTO

Los gastos notariales y demás que ocasione la formalización del refinanciamiento de la deuda serán sufragados directamente por los adjudicatarios.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL REFINANCIAMIENTO

6.1 El FONDEPES establecerá el procedimiento técnico del Refinanciamiento y fijará el monto de las nuevas cuotas en base a los porcentajes promedio de morosidad, hasta un máximo de 60 mensualidades.

6.2 Para efectos del refinanciamiento el nuevo monto del crédito estará constituido por el saldo del crédito original, mientras que los intereses y gastos de seguro que se hayan generado hasta la fecha de suscribir la cláusula adicional serán prorrateados en las nuevas cuotas de pago.(*).

(*) Numeral sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2001-PE publicado el 05-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

“6.2. Para efectos del refinanciamiento el nuevo monto del crédito estará constituido por el saldo del capital liquidado a la fecha de la finalización del plazo originalmente pactado, en los casos de crédito vencidos; o por el saldo del capital liquidado a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento, en los casos de créditos vigentes.”

Artículo 7.- PLAZO Y SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO

7.1 Los adjudicatarios beneficiarios del refinanciamiento tendrán un plazo de cuarenticinco (45) días calendario, computados a partir de la vigencia de la presente norma, para presentar su solicitud de refinanciación.(*).

(*) Plazo ampliado hasta el 09-05-2001 por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2001-PE publicado el 05-04-2001.

7.2 La solicitud de refinanciamiento será presentada conforme al formato Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

8.1 Sólo se calificará la solicitud que hubiere sido presentada en el plazo a que refiere el artículo anterior.

8.2 Presentada la solicitud, el FONDEPES podrá conceder un plazo adicional de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación al adjudicatario, para facilitar la subsanación de cualquier observación o la presentación de otra documentación requerida.

Artículo 9.- PLAZO DE APROBACIÓN

El FONDEPES evaluará la aprobación de la solicitud en un plazo de quince (15) días útiles contado a partir de recibida la solicitud o de subsanada la observación.

Artículo 10.- DECLARACIÓN JURADA

Los adjudicatarios solicitantes serán responsables del contenido de la declaración jurada que efectúen. La falsedad de dicha declaración será sancionada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 11.- GARANTÍAS

11.1 De ser necesario, los adjudicatarios deberán mantener, renovar, ampliar, constituir y/o sustituir las garantías reales y/o personales necesarias, conforme al programa crediticio en que se encuentren.

11.2 El FONDEPES excepcionalmente podrá considerar garantizados los créditos cuyos procesos tuvieran afectados bienes con alguna medida cautelar, reservándose la entidad el derecho de renovar y/o ejecutar dicha medida antes de la suscripción de la cláusula adicional.

Artículo 12.- CRÉDITOS OTORGADOS

Para el caso de créditos otorgados que no se encuentren en cobranza judicial al momento de la suscripción de la cláusula adicional, el adjudicatario suscribirá también nuevos títulos valores por el monto refinanciado, en sustitución de los anteriores.

Artículo 13.- CRÉDITOS EN COBRANZA JUDICIAL

Para el caso de créditos que se encuentren en cobranza judicial al momento de la suscripción de la cláusula adicional, el FONDEPES queda autorizado a:

a. Celebrar transacciones judiciales con los deudores y/o fiadores y/o avales y/o garantes, conforme a lo previsto en el Artículo 335 del Código Procesal Civil.

b. Celebrar actos jurídicos con los deudores y/o fiadores y/o avales y/o garantes, conforme a lo previsto en el Artículo 339 del Código Procesal Civil.

Artículo 14.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente norma, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil y la normatividad institucional del FONDEPES.

Artículo 15.- VIGENCIA DE LA COBRANZA

Respecto a los adjudicatarios que no se acogieran a la presente norma, el FONDEPES continuará las acciones de cobranza correspondientes.

Artículo 16.- REGLAMENTACION DE LA NORMA

El Comité Directivo del FONDEPES dictará las disposiciones internas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Artículo 17.- FORMACIÓN DEL FONDO ROTATORIO

Con la recuperación que se obtenga de los créditos objeto del refinanciamiento establecido por la presente norma, el FONDEPES constituirá un Fondo Rotatorio que se aplicará al otorgamiento de nuevos créditos a pescadores artesanales.

“Artículo 18.- EXONERACION DE INTERESES Y GASTOS DE SEGURO

18.1. Los adjudicatarios cuyas solicitudes de refinanciamiento fueren aprobadas serán exonerados de lo siguiente:

a) Del pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses generados que se mantengan pendientes de cancelación hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

b) Del pago de los gastos de seguro generados, que se encuentren pendientes de cancelación desde la fecha de la finalización del plazo originalmente pactado, hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

18.2 Igual beneficio se extenderá para los adjudicatarios que, sin haberse acogido al refinanciamiento, hubieren reembolsado el íntegro del capital adeudado hasta el 9 de mayo de 2001.” (*)

(*) Artículo agregado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2001-PE publicado el 05-04-2001.

Dado en la Casa de Gobierno, a los siete días del mes de febrero de 2001.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

ANEXO - FORMATO DE SOLICITUD

SOLICITA ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE
REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS CON EL
FONDEPES - DECRETO SUPREMO N° 2001-PE

Señores
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
Av. Petit Thouars N° 115 Lima.

I. DATOS DEL SOLICITANTE

.....
APELLIDO PATERNO

.....
APELLIDO MATERNO
.....

NOMBRES

con Domicilio Real en:

.....
(Dirección exacta, indicando calle, número, A. H., Urbanización, Sector, etc.)

Distrito.....,Provincia.....,Departamento.....

Con Domicilio en Lima o Callao:

.....

.....
(Dirección exacta, indicando calle, número, A.H., Urbanización Sector, etc.)

Distrito, Provincia, Departamento.....

Estado civil:

(Marcar con una «x» el estado civil)

Soltero:.....

Viudo:

Divorciado:
Casado:
Conviviente:.....

Adjudicatario de un crédito otorgado por FONDEPES, con Código de Operación
Nº

II. (EN CASO DE QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITANTE FUERA
CASADO O CONVIVIENTE)
DATOS DE LA ESPOSA O CONVIVIENTE

.....
APELLIDO PATERNO

.....
APELLIDO MATERNO

.....
NOMBRES

con Domicilio Real en:

.....

(Dirección exacta, indicando calle, número, A.H., Urbanización, Sector, etc.)

Distrito....., Provincia.....,
Departamento.....

Con Domicilio en Lima o Callao en:

(Dirección exacta, indicando calle, número, A.H., Urbanización, Sector, etc.)

Distrito....., Provincia.....,
Departamento.....

Estado civil: (Marcar con una «x» el estado civil)

Casada :.....
Conviviente:

III. FINALIDAD DE LA SOLICITUD

Por la presente el suscrito solicita acogimiento al beneficio de Refinanciamiento
de deuda dispuesto por el Decreto Supremo Nº -2001-PE, y declara bajo juramento

que todos los datos que manifiesto son ciertos, asumiendo mi total responsabilidad si se verificase la falsedad de los mismos.

IV. COMPROMISO

Me comprometo a acudir en compañía de mi cónyuge/conviviente, garante y/o fiador, según sea el caso, a efecto de suscribir toda la documentación que fuera necesaria para acceder al Refinanciamiento, caso contrario, me comprometo a diligenciar los poderes que resulten necesarios.

V. ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- Copia de la Libreta Electoral o DNI del adjudicatario solicitante.
- Copia de la Libreta Electoral o DNI de la cónyuge o conviviente.
- Copia de Recibo de pago cualquier empresa de Electricidad, Agua, Teléfono que contenga el domicilio real señalado; o Certificación policial del domicilio señalado.

VI. LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD

.....,del mes dede 2001.

VII. FIRMAS

.....
Firma del solicitante adjudicatario

NOMBRE:

.....
Firma de la cónyuge o conviviente del solicitante.

NOMBRE: